

	FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT	Referencia	AP0091273
Cliente	Ajuntament de MALGRAT DE MAR		
Letrado	Héctor GOZÁLVEZ VARELA		
Procedimiento	576/22-M2	Juzgado 17 Contencioso Administrativo de Barcelona	
Notificación	14/02/2024		
Procesal			

## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425

FAX: 935549796

EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228011966

### Procedimiento abreviado 576/2022 -M2

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT  
MALGRAT DE MAR

Procurador/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 45/2024

**Magistrado: Benjamín Górriz Gómez**

Barcelona, 9 de febrero de 2024

En Barcelona, a 9 de febrero de 2024.

Benjamín Górriz Gómez, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 17 de Barcelona y su provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo en los que ostenta la condición de parte actora, D.<sup>a</sup> [REDACTED], y de parte demandada el AJUNTAMENT DE MALGRAT DE MAR, sobre tributos locales.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ajuntament de Malgrat de Mar, de fecha 10 de noviembre de 2022, que ha sido seguido por los trámites del procedimiento abreviado, celebrándose la vista correspondiente el pasado día 31 de enero, con el resultado que es de ver en las actuaciones.

SEGUNDO.- La cuantía del recurso se fija en la cantidad de 541,20 euros.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
09/02/2024  
12:38

Signat per Górriz Gómez, Benjamín;



TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento no se han infringido las formalidades legales esenciales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se interpone contra acuerdo de la Junta de Govern Local del Ajuntament de Malgrat de Mar, adoptado en sesión de de fecha 10 de noviembre de 2022 (folios 64 a 66 EA), que desestima el recurso de reposición interpuesto contra previo acuerdo de la misma Junta, adoptado en sesión de 4 de agosto de 2022 (folios 11 a 14 EA), que liquida la tasa por recogida de basuras y alcantarillado. La parte recurrente pretende, según resulta del suplico de su escrito de demanda, la anulación de la resolución impugnada.

La Administración demandada, por su parte, se opone al recurso planteado y solicita su desestimación.

SEGUNDO.- El acuerdo municipal luego confirmado en reposición, después de reconocer que no existe en el edificio ninguna entrada de vehículos, añade que la finca consta de un espacio de 297 m<sup>2</sup> dedicados a la actividad de escuela de música, el almacén ocupa 297 m<sup>2</sup> y el patio es de 132 m<sup>2</sup> y que, con arreglo a la ordenanza se entiende por local comercial inactivo aquel en que solo se realizan actividades domésticas. La resolución desestimatoria del recurso de reposición añade que, consultados los archivos se comprueba que la finca tiene concedido un permiso municipal ambiental para ejercer la actividad de escuela de música; que la superficie total de la finca es de 748,49 m<sup>2</sup>, de los que 467,24 m<sup>2</sup> los ocupa la actividad de escuela de música y el resto 281,52 m<sup>2</sup> se reservan para una futura ampliación de la escuela; que el 6 de octubre se realiza una nueva visita de inspección y se comprueba que el espacio reservado para la futura ampliación se utiliza como almacén y es el espacio sobre el que se acuerda girar la tasa de basura y alcantarillado; que aunque se trate de un solo edificio y no tenga división física ni horizontal está destinado a diferentes usos.

La parte actora alega, en síntesis, que es titular en proindiviso de la finca; que todo el edificio se arrendó el 1 de febrero de 2009, para la actividad de escuela de música y canto; que solicitó la baja de la tasa que giraba el Ajuntament por entrada de vehículos (vado), porque en el edificio no existe ninguna entrada de vehículo; que el Ajuntament estimó la solicitud, por comprobar que no existía ninguna entrada de vehículos, pero sustituyó esa tasa por la de gestión de basuras y alcantarillado al considerar que en la finca, además de la superficie destinada a escuela de música, existe un almacén de 297 m<sup>2</sup>. considerando este último espacio como local comercial inactivo, es decir, aquel en que se realizan actividades privadas; que en la finca se lleva a cabo un solo uso que es el de escuela de música y ya satisface la tasa de residuos comerciales y alcantarillado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 09/02/2024 12:38	Signat per Górriz Gómez, Benjamín;	



y que si al inicio de la actividad se declararon menos metros cuadrados, por el motivo que fuere, es una cuestión que incumbe al titular de la actividad y a la Administración.

La ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras establece que son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen, por lo que interesa, los locales bien sea a título de propietario usufructuario, arrendatario o, incluso, precario. En este caso, no obstante estar el edificio arrendado nada ha sido planteado en el escrito de demanda sobre el sujeto pasivo, por lo que ningún pronunciamiento cabe hacer al respecto en esta resolución.

Limitado el debate a la realización de dos actividades distintas en el mismo edificio -escuela de música y almacén-, duplicidad de actividades negada por la pare recurrente -sin perjuicio, en su caso, de acomodar a la realidad la superficie dedicada a escuela de música-, el recurso debe ser estimado, porque el fundamento de las resoluciones administrativas radica en que en el edificio se llevan a cabo dos actividades, lo que se apoya en la visita de inspección realizada el 6 de octubre, cuando se comprueba que el espacio reservado para la futura ampliación se utiliza como almacén y es el espacio sobre el que se acuerda girar la tasa de basura y alcantarillado.

Ello no obstante, no consta en el expediente administrativo ningún acta de inspección -que son los documentos que tienen presunción de veracidad- de la visita realizada el 6 de octubre, obrando en el expediente administrativo únicamente un informe de 11 de octubre de 2022 (folio 60 EA), que tampoco recoge el resultado de ninguna visita de inspección ni las circunstancias que permitan acreditar que se trata de un almacén sin relación con la escuela de música, por lo que deben considerarse dos actividades independientes, sino que recoge datos de los archivos. Omisión de circunstancias relevante, máxime cuando las propias decisiones administrativas reconocen que el espacio en cuestión estaba destinado a futura ampliación de la escuela.

Así las cosas, dado que no ha sido discutido que el Ajuntament ya gira una tasa de alcantarillado y basura, no puede tenerse por acreditado que en el edificio en cuestión se lleven a cabo dos actividades distintas que justifiquen girar dos tasas por recogida de basura y alcantarillado.

Por lo anterior, en los términos en que ha sido planteado el debate (art. 33 LJCA), el recurso contencioso-administrativo interpuesto debe ser estimado.

TERCERO.- En cuanto a las costas, no apreciándose ausencia de «iusta causa litigandi», de conformidad con lo previsto en el art. 139 de la LJCA, que acoge el criterio o principio del vencimiento mitigado, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 09/02/2024 12:38	Signat per Górriz Gómez, Benjamín;	



Visto lo anterior, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución atribuye en exclusiva a los Juzgados y Tribunales, y en nombre de S.M. el Rey

## FALLO

PRIMERO.- **Estimar** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.<sup>a</sup> [REDACTED] y **anular**, por no ser ajustado a Derecho, el acuerdo de la Junta de Govern Local del Ajuntament de Malgrat de Mar, adoptado en sesión de de fecha 10 de noviembre de 2022, objeto de este procedimiento.

SEGUNDO.- **No imponer** las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE recurso ordinario alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.1.a) de la Ley Jurisdiccional.

Así se acuerda y firma.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 09/02/2024 12:38	Signat per Górriz Gómez, Benjamín;	